

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00054 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VIVIANA ANDREA GÓMEZ CARVAJAL
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL- EPS SAVIA SALUD
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERIA

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a los llamados en garantía, no obstante, advierte el Despacho que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS –“SAVIA SALUD EPS”, contestó la demanda desde el 28 de octubre de 2020¹, hasta el momento esta Judicatura no se ha pronunciado sobre su notificación.

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificados por conducta concluyente a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – “SAVIA SALUD EPS” desde el 28 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

El enunciado normativo citado es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de

¹ Ver archivo digital No. 07

admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por otra parte, así mismo en archivo digital No. 7, se allegó Certificado de Existencia y Representación de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS –“SAVIA SALUD EPS”, donde consta el poder especial conferido a la togada BERNARDITA PÉREZ RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.134 del C. S. de la J; a quien se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar notificado por conducta concluyente a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS –“SAVIA SALUD EPS”.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a la toga BERNARDITA PÉREZ RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.134 del C. S. de la J, para representar a las entidades ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS –“SAVIA SALUD EPS”.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase con el traslado secretarial de excepciones.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

**EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2ff83b8e4c07dbda5d476b996ae727843c6e6d843833ffc34024817d48
01543**

Documento generado en 03/06/2021 10:02:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**